



2020

Año del General  
Manuel Belgrano



EXPTE N° FIQ-1037206-20

**SANTA FE, 11 de agosto de 2020**

**VISTAS** las actuaciones vinculadas con el proyecto elevado por los consejeros representantes del estamento estudiantil: Srta. Camila Cassetai, Sr. Joaquín Cancian, Srta. Lucía Monti y Srta. Julieta Trucone, a los efectos de modificar el Calendario Académico 2020, aprobado por resolución CD n° 514/19;

**CONSIDERANDO:**

Las resoluciones rectorales n° 382/20 y n° 402/20, referidas a la modificación del Calendario Académico y suspensión de los exámenes finales, respectivamente, y la similar n° 398/20, por la que se dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo a toda la comunidad universitaria;

Que en concordancia con las sucesivas prórrogas dispuestas por el Gobierno Nacional respecto a la medida de "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio", la Universidad dispuso mantener los efectos de las decisiones mencionadas precedentemente mediante resoluciones complementarias, números 400, 481, 529, 530, 555 y 667 del corriente;

Que la Universidad Nacional del Litoral ha dispuesto el desarrollo a distancia y bajo la modalidad virtual de actividades académicas, promoviendo la implementación de herramientas tecnológicas que garanticen la calidad de las mismas;

Que por Resolución CD n° 514/19 se aprobó, con carácter de excepción, el Calendario Académico 2020 para las carreras de grado y pregrado de esta Facultad de Ingeniería Química, estableciéndose las fechas de finalización e inicio de los cuatrimestres;

Que la Universidad Nacional del Litoral, mediante Resolución CS n° 158/20 definió modificar la Resolución CS n° 436/19, estableciendo que el segundo periodo de cursado del año en curso podrá iniciarse a partir del 18 de agosto y extenderse hasta el 19 de diciembre de 2020; y

La propuesta realizada por Secretaría Académica, como así también lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza;

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Modificar las fechas establecidas en el Calendario Académico 2020 para el inicio y finalización del segundo cuatrimestre, quedando definidas para el 31 de agosto y el 5 de diciembre de 2020, respectivamente.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer el inicio de clases del segundo cuatrimestre de 2020 bajo la modalidad virtual, en tanto se sostengan las medidas de "Aislamiento, Social, Preventivo



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD\_FIQ-1037206-20\_153** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



**EXPTE N° FIQ-1037206-20**

y Obligatorio” y se cuente con las autorizaciones correspondientes para retomar la presencialidad bajo los protocolos pertinentes y con la contemplación de las medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer que el dictado de clases bajo la modalidad virtual, deberá impartirse mediante un Ambiente Virtual Institucional, y que las actividades sincrónicas desarrolladas en el dictado de clases bajo esta modalidad deberán dejar un registro (grabación, resumen, etc.), de modo que los estudiantes que no puedan acceder sincrónicamente, accedan a ellas de manera asincrónica. Los contenidos vertidos en los Ambientes Virtuales Institucionales son de autoría de los equipos docentes de las asignaturas, por tanto, no está permitida su replicación o distribución por cualquier medio.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomendar a los docentes responsables la adecuación de los requisitos para la obtención de la regularidad y promoción, siempre que sea posible, de las asignaturas y cursos dictados bajo la modalidad virtual, su comunicación a los estudiantes mediante el Ambiente Virtual Institucional al inicio del cuatrimestre y la comunicación de los mismos a Secretaría Académica. Se recomienda no tomar la asistencia a clases remotas como parámetro excluyente para la obtención de la regularidad.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorizar a los Profesores Responsables de las asignaturas de grado y pregrado que se dicten bajo modalidad virtual, a reprogramar el desarrollo de las actividades prácticas presenciales, que no puedan adaptarse a la virtualidad, de acuerdo a las medidas y cronograma que establezcan las autoridades sanitarias y universitarias correspondientes, a fin de concluir el dictado de las asignaturas correspondientes al Segundo Cuatrimestre.

**ARTÍCULO 6º.-** Inscribise, comuníquese y archívese.

**RESOLUCION CD N° 153**



Valide la firma de este documento digital con el código **RD CD\_FIQ-1037206-20\_153** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.